



Salamanca, Guanajuato 23 de Marzo del 2026
ASUNTO: SE COMUNICA RESPUESTA

C.
PRESENTE

Aprovecho la presente para enviarle un cordial saludo y en atención a su solicitud de información **111231000003626**, realizada por medio de la plataforma Nacional de Transparencia, me permito transcribirla al igual que la respuesta suministrada a esta Unidad de Acceso a la Información:

Información solicitada:

No cerré mi sesión de cuenta llave y ahí metí a mi sobrina para la beca Rita centina quiero darla de baja de mi cuenta para que su mamá la anote en la de ella

RESPUESTA:

Antes de generar una respuesta a la solicitud de folio número 111231000003626, y de acuerdo al ámbito competencial de este Sujeto Obligado, y estando dentro de nuestras facultades el generar información y está hacer llegar en el caso de que una persona la solicite vía solicitud de Acceso a la Información, esto sin contrariar el principio de máxima publicidad, principio de exhaustividad y principio de congruencia y previo a generar una respuesta y otorgar lo petitionado, se realizó una búsqueda de la información petitionada dentro del archivo de trámite de esta Gerencia de Administración, del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) con el objetivo de verificar, si posee o resguarda, o ha generado, la información que fue petitionada, así como del Archivo de Concentración, ya que este Sujeto Obligado no cuenta con Archivo Histórico.

Sin embargo, a pesar de que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en el archivo de trámite de esta Unidad Administrativa, no se encontró tal información, por tal motivo manifestó que en esta Gerencia de Administración no se ha generado, no se posee, y no se ha resguardado la información petitionada, no omitiendo manifestar que no está dentro del ámbito competencial, el generar la información solicitada.

Lo anterior debido a que de acuerdo a nuestro ámbito competencial no está el generar, poseer o resguardar información peticona, esto de acuerdo a lo establecido en los artículos 1,2,4, 5, Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato, por ello le transcribimos lo fundamentos legales, para acreditar nuestro dicho.

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, sus disposiciones son de interés social y observancia general y obligatoria en el Municipio de Salamanca, Guanajuato, en la forma y términos que el mismo establece y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como las disposiciones de sus aguas residuales.

Artículo 2. Corresponde al Organismo descentralizado C.M.A.P.A.S. De Salamanca, Guanajuato, la detección, extracción, conducción, potabilización del agua, la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje y alcantarillado, prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado.

Artículo 4. C.M.A.P.A.S. Tendrá su domicilio en la Ciudad de Salamanca, Gto. Y solo por causa justificada que calificara el Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de la cabecera municipal.

Artículo 5 Para el desempeño de las funciones que le correspondan, C.M.A.P.A.S. Contará con el auxilio de las dependencias municipales, dentro de los límites de las atribuciones de ésta y observará las disposiciones legales derivadas de los Ordenamientos Municipales, Estatales y

Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207



Federales, en cuanto a la extracción, uso, aprovechamiento, prevención y control de la contaminación del agua, así como a la descarga de las mismas una vez que han sido utilizadas.

Como se puede apreciar del Reglamento que rige al Organismo Operador Denominado del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS), no hay atribuciones que no correspondan a la tramitación de la "beca Rita Centina" o que tenga relación con ella.

Para efecto de determinar si es válido o no dicho pronunciamiento, cabe recordar que, conforme al esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

El acceso a la información pública comprende el derecho a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a la autoridad a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, fracción VII, 12, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 18. Los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Presunción de existencia de información

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

De esta forma, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de un Sujeto Obligado y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones.

Tal premisa, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones, cosa que no ocurre en nuestro ámbito competencial, ya la beca rita Cetina es otorgada por el Gobierno de México a través de la Coordinación Nacional de becas para el Bienestar Benito Juárez (CNBBBJ) y la secretaria del Bienestar.

Por lo anteriormente expuesto, le podemos manifestar al peticionante que no está dentro de nuestra competencia en generar, poseer o resguardar lo solicitado.

Sirve como apoyo los siguientes criterios de interpretación, los cuales citan lo siguiente:

**Criterio de Interpretación
para sujetos obligados
Reiterado
Vigente**

Clave de control: SO/013/2017
Materia: Acceso a la Información Pública.
Época: Segunda
Actualización: 14/07/2022

INCOMPETENCIA. LA INCOMPETENCIA IMPLICA LA AUSENCIA DE ATRIBUCIONES DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEER LA INFORMACIÓN solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.
- Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

Ante el hecho notorio, de que, después de realizar una búsqueda en nuestro archivos de trámite, para ver si dentro de nuestro archivo físico o electrónico se posee o resguarda información relacionada con la información peticionada, no se localizó, toda vez que este Sujeto Obligado, no genera, no posee y no resguarda lo solicitado, por ende y ante tal circunstancia y al ser notoriamente incompetente, y de acuerdo a lo establecido en los artículos en los artículos 97, 89 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el cual establece:

Incompetencia

Artículo 97. CUANDO LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DETERMINEN LA NOTORIA INCOMPETENCIA POR PARTE DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, DEBERÁN COMUNICARLO A LA PERSONA SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD Y, EN CASO DE PODERLO DETERMINAR, SEÑALAR A LA PERSONA SOLICITANTE EL O LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES.

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Orientación respecto a la información

Artículo 89: Cuando la información solicitada no esté en poder del Sujeto Obligado ante Cuya Unidad de Transparencia se presente la solicitud. Ésta deberá orientar a la persona solicitante sobre la Unidad de Transparencia que la tenga.



Por tal motivo y toda vez que de acuerdo a una búsqueda realizada en diversas páginas de internet de las cuales SE PROPORCIONAN Y SE CONSIDERA QUE ES EL SUJETO OBLIGADO QUE PUEDEN TENER LA INFORMACIÓN y pueda dirigir su solicitud de acceso a la información:

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DEL BIENESTAR FEDERAL.**

Ante lo citado en los párrafos que anteceden y toda vez que la solicitud hecha no están dentro del ámbito de nuestras atribuciones y ante la notoria incompetencia, por tal motivo puede usted requerir esa información peticionada ante:

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DEL BIENESTAR FEDERAL.**

Titular: Lic. María Eugenia López García

Domicilio: Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, Cuauhtémoc, Ciudad de México, México,

Código Postal: 06600

Teléfono: 53 28 50 00 Ext. 51613

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00 horas

Correo electrónico: transparencia@mail.salamanca.gob.mx

Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema: [Secretaría de Bienestar - Acceso a la Información](#)

Así también y en aras de que la solicitante pueda resolver su situación, le enviamos la siguiente dirección electrónica donde puede localizar las oficinas de atención en el municipio de Salamanca, Guanajuato
[Buscador de Oficinas de Atención](#)

OFICINAS DE ATENCIÓN:

SOT: 1106144 - CENTRO COMUNITARIO - SALAMANCA

Estado: GUANAJUATO

Municipio: SALAMANCA

Localidad: SALAMANCA

Domicilio: AV LEONA VICARIO, N. E. 323, A. H. BENITO JUÁREZ, SALAMANCA, SALAMANCA, GUANAJUATO

Horario de atención: 09:00 a 18:00 horas

SOT: 1106141 - JARDIN - SALAMANCA

Estado: GUANAJUATO

Municipio: SALAMANCA

Localidad: SALAMANCA

Domicilio: PORTAL DE LOS BRAVOS, CENTRO, N. E. 100, A. H. SALAMANCA CENTRO, SALAMANCA, SALAMANCA, GUANAJUATO

Horario de atención: 09:00 a 18:00 horas

SOT: 1106143 - PLAZA PÚBLICA - SALAMANCA

Estado: GUANAJUATO

Municipio: SALAMANCA

Localidad: SALAMANCA

Domicilio: PORTAL OCTAVIO MUÑOZ LEDO S/N, N. E. S/N, A. H. SALAMANCA CENTRO, SALAMANCA, SALAMANCA, GUANAJUATO

Horario de atención: 09:00 a 18:00 horas

CABB: 1106133 - CENTRO COMUNITARIO - SALAMANCA

Estado: GUANAJUATO

Municipio: SALAMANCA



Naranjos # 101 Col. Bellavista

C.P. 36730

Tel. 464 6480207



Localidad: SALAMANCA

Domicilio: CALLE VASCO DE QUIROGA, N. E. 175 C, A. H. SALAMANCA CENTRO, SALAMANCA, SALAMANCA, GUANAJUATO

Horario de atención: 09:00 a 18:00 horas

SOT: 1106142 - CENTRO COMUNITARIO - SALAMANCA

Estado: GUANAJUATO

Municipio: SALAMANCA

Localidad: SALAMANCA

Domicilio: CALLE IRAPUATO, ESQ CALLE ROSARIO CASTELLANOS, COL GUANAJUATO, N. E. S/N, A. H. GUANAJUATO, SALAMANCA, SALAMANCA, GUANAJUATO

Horario de atención: 09:00 a 18:00 horas

Lo antes referido es en atención a los trámites internos necesarios y oficio girado a la Gerencia de Administración del CMAPAS para que esta generara una respuesta, así mismo para dar atención a la solicitud de información solicitada, también se hace del conocimiento que esta Unidad de Transparencia es quien comunica la respuesta generada a la referida solicitud.

Se expide el presente documento con fundamento en los artículos 3, 6, 7 fracciones VI, XXI, 11, 13, 15, 16,17, 23, 24 fracciones VII, 26, 27 fracciones VIII, 48 fracciones II, III, V, 82, 83, 84, 85 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Agradeciendo de antemano la atención brindada a la presente, me despido y quedo de Usted como su atento y seguro servidor.

Atentamente:
"Por amor al agua, todos unidos"
CMAPAS


LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CMAPAS



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207